

**DECISIÓN 22/2013 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.  
PROYECTO DE INSTRUCCIÓN SOBRE ACCESIBILIDAD A LOS  
CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN LAS TELEVISIONES DE  
ANDALUCÍA.**


El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 131, se reconoce al Consejo Audiovisual como la autoridad independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Andalucía considera la promoción de la igualdad efectiva como uno de los objetivos básicos que debe alcanzar la Comunidad Autónoma, entre los que figura la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad (artículo 10.3.16º). Por su parte, el artículo 14 prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en su Título I, destacando en particular la ejercida por razón de discapacidad. No obstante, señala que esta prohibición no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.

En el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual, las personas con discapacidad deben poder ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con el resto de personas. En ese sentido, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deben poder facilitar una información dirigida al público en general de manera oportuna y sin coste adicional, en formatos accesibles y con tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. Así se consagra en la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, de servicios de comunicación audiovisual, donde se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar e integrarse en la vida social y cultural de la Unión Europea. En concreto, el considerando 46 dispone que *el derecho de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada a participar e integrarse en la vida social y cultural de la Unión está vinculado indisolublemente a la prestación de unos servicios de comunicación audiovisual accesibles. La accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual incluye, sin limitarse a ellos, aspectos como el lenguaje de signos, el subtítulo, la descripción acústica y menús de pantalla fácilmente comprensibles.*

Las previsiones relativas a la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual televisivas recogidas en el artículo 7 de la Directiva se han traspuesto en los artículos 8 y 18.1 y en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. El artículo 8 concreta los derechos de las personas con discapacidad, mientras que la disposición transitoria quinta establece los porcentajes y valores que deben alcanzarse a 31 de diciembre de cada año hasta

Código Seguro de verificación: KhVvqv+WAEVdH24X1N0dozJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	15/04/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	KhVvqv+WAEVdH24X1N0dozJLYdAU3n8 j	PÁGINA	1 / 3
 KhVvqv+WAEVdH24X1N0dozJLYdAU3n8 j				

2013 en relación a la programación de los canales en abierto y de cobertura estatal o autonómica, tanto privados como de servicio público. Asimismo, se establecen los tiempos, porcentajes y valores que deberán alcanzar canales de televisión de nueva emisión.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, dedica el Capítulo V de su Título VII a la accesibilidad en comunicación. En este capítulo se establece por parte de las Administraciones Públicas la promoción de la supresión de las barreras en la comunicación y, en especial, la garantía del derecho a la información, a la comunicación, a la cultura, a la educación, a la sanidad, al trabajo, a los servicios sociales y al ocio. Asimismo, establece el impulso por las Administraciones Públicas de la formación profesional en interpretación de la lengua de signos y en guía-interpretación de personas con sordoceguera y la promoción en su ámbito de la utilización de intérpretes y guías-intérpretes. Y, por último, se recoge la elaboración de un plan de medidas técnicas para garantizar el derecho a la información en los medios audiovisuales dependientes de las Administraciones Públicas andaluzas.


En el marco de la normativa audiovisual andaluza, el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, establece los principios de la prestación del servicio de televisión local, recogiendo de manera específica los de *facilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual* y la *protección de los derechos de la tercera edad, las personas con discapacidad, los inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, fundamentalmente en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias*.

La Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) contempla en su artículo 29 las Medidas para la accesibilidad de personas con discapacidad sensorial, concretando para la RTVA objetivos que, en la mayor parte de los supuestos y anualidades, son más exigentes que los previstos en la legislación básica, tal y como establecen la Disposición adicional segunda y la Disposición transitoria tercera.

De conformidad con este marco normativo, el Pleno del CAA de 27 de enero de 2011, aprobó la *Instrucción del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre accesibilidad a los contenidos audiovisuales en las televisiones de ámbito autonómico de Andalucía*, a fin de que *sirva de orientación al conjunto de las televisiones que operan en y para Andalucía, contribuyendo a la eficaz protección de los derechos de los telespectadores con discapacidades visuales o auditivas y que los medios promuevan la cultura de la igualdad que persigue la sociedad andaluza y nuestro ordenamiento jurídico*.

Posteriormente se han producido dos hechos que aconsejan la revisión de la citada instrucción a efectos de adecuarla a las circunstancias actuales. Por una parte, está vigente la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía, que contempla dentro de su ámbito de aplicación a los medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información. El artículo 16 establece que las

Código Seguro de verificación: KhVvqv+WAEVdH24X1N0dozJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	15/04/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	KhVvqv+WAEVdH24X1N0dozJLYdAU3n8 j	PÁGINA	2 / 3
 KhVvqv+WAEVdH24X1N0dozJLYdAU3n8 j				

Administraciones Públicas andaluzas garantizarán las medidas necesarias para que los medios de comunicación social, de conformidad con lo previsto en su regulación específica, sean accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, usuarias de la LSE y de la lengua oral. Así mismo recoge diferentes medidas e intervenciones para el fomento de la accesibilidad en el ámbito de la comunicación.

Por otra parte, un hecho de notable importancia a los efectos de esta instrucción lo constituye la entrada en vigor del Acuerdo de 28 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para el período 2013-2015. El Contrato-Programa adelanta y mejora los compromisos establecidos en materia de accesibilidad en la Ley 18/2007, de 17 de diciembre.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Audiovisual de Andalucía en su sesión plenaria de 13 de febrero de 2013 adoptó el acuerdo de crear una Comisión Temporal para la elaboración de Instrucciones del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre Accesibilidad. Una vez finalizados los trabajos de la comisión y a propuesta de ésta, en su sesión celebrada el día 3 de abril de 2013, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía reunido el 10 de abril de 2013 adopta por MAYORÍA las siguientes

### DECISIONES


1. Aprobar el *Proyecto de Instrucción sobre Accesibilidad a los Contenidos Audiovisuales en las Televisiones de Andalucía*, que se incorpora como parte integrante de este acuerdo.
2. Trasladar a los sectores afectados, en particular a las asociaciones representativas de los colectivos con discapacidad visual y auditiva, y a los operadores sujetos al ámbito de actuación del Consejo Audiovisual de Andalucía, el proyecto de instrucción a efectos de que en el plazo de 15 días realicen las observaciones, alegaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En Sevilla, a diez de abril de 2013

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro de verificación: KhVvqv+WAEVdH24X1N0dozJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	15/04/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	KhVvqv+WAEVdH24X1N0dozJLYdAU3n8 j	PÁGINA	3 / 3
 KhVvqv+WAEVdH24X1N0dozJLYdAU3n8 j				